

El *lawfare* como golpe por goteo. Un análisis desde la criminología crítica sobre democracia, sistema penal y medios en Latinoamérica

Valeria Vegh Weis¹

SUMARIO: I.- El *lawfare* como golpe por goteo. Subtítulo. Un análisis desde la criminología crítica sobre democracia, sistema penal y medios en Latinoamérica

RESUMEN: El artículo aborda los orígenes del término *lawfare*, así como distintas definiciones elaboradas en el Sur y el Norte Global, a la vez que propone una conceptualización vinculada a las particularidades de este fenómeno socio-jurídico en Latinoamérica. Asimismo, el estudio analiza las distintas dimensiones que el *lawfare* abre con relación a la democracia, el sistema penal y los medios de comunicación desde la perspectiva de la criminología crítica. Finalmente, el artículo propone distintas medidas que involucran el ámbito judicial, educativo, mediático y social. Particularmente, las conclusiones hacen referencia a la relevancia de los movimientos sociales en lo que se conceptualiza como criminología popular cautelar.

PALABRAS CLAVE: *lawfare* – golpe – justicia – selectividad – Argentina – Latinoamérica

¹ Valeria Vegh Weis, valeriaveghweis@derecho.uba.ar. Docente de Criminología en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y la Universidad Nacional de Quilmes. Investigadora Posdoctoral de Konstanz Universität e Investigadora Asociada del Max Planck Institute for Legal History and Legal Theory (Alemania).

1. Introducción

Los medios de comunicación concentrados y también los independientes; la oposición y el oficialismo; Argentina, Brasil, Bolivia, Perú y muchos otros países de la Patria Grande. La palabra “lawfare” circula cotidianamente. Pero ¿De qué se trata? ¿Cuáles son sus características? ¿De dónde surge el término? ¿Por qué usamos un anglicismo en Latinoamérica? ¿Es un fenómeno nuevo? ¿Cómo se combate? Estas preguntas demandan ser contestadas desde una perspectiva amplia e interdisciplinaria que convoque a las distintas aristas que atraviesan el fenómeno. Desde esa visión, este artículo propone ahondar en la criminología y trabajos clave como los de Stanley Cohen y Jonathan Simon, así como en el derecho penal, el derecho procesal penal y los análisis sobre medios de comunicación y geopolítica para elaborar una visión comprensiva del llamado “lawfare”.

Particularmente, el artículo se enmarca en la llamada criminología crítica, una escuela surgida en los años 70 en forma simultánea en Europa, Estados Unidos y América Latina. En los tres lugares se crearon asociaciones de criminólogos críticos que advirtieron que, si se quería entender realmente el delito y el castigo, había que analizar al sistema capitalista de producción, las peleas de poder e incluso el colonialismo y la desigual distribución de recursos entre el norte y el sur global. El lawfare no escapa a la necesidad de este abordaje complejo. La criminología crítica abocaba al análisis de este fenómeno va a preguntarse por una diversidad de cuestiones inclusive de ¿Qué significa el concepto? ¿Cuál es el vínculo con la corrupción? ¿Qué imagen tiene la gente de a pie cuando piensa en corrupción? ¿Siempre hubo corrupción y ahora se le presta más atención o es un fenómeno nuevo? ¿Hay causas de corrupción contra miembros de todos los partidos políticos o particularmente contra los de un signo político? ¿A quiénes beneficia local y globalmente dar tanta centralidad a estas acusaciones? ¿Por qué se usa el derecho penal para investigar estos hechos? ¿Hay alternativas más efectivas como, por ejemplo, tratar los casos con la justicia civil y que se logre la devolución de lo supuestamente mal habido? ¿Sirve de algo poner gente presa para frenar la corrupción?

Buscando algunas respuestas a estas preguntas, la Parte 2 de este artículo aborda el origen del término lawfare y brinda precisiones terminológicas elaboradas en el Norte Global y principalmente en los Estados Unidos, como así también aquellas propuestas desde el Sur Global, particularmente desde Latinoamérica. Parte 3 explora las distintas aristas que abre el lawfare con relación a la democracia, el sistema penal y los medios de comunicación en Latinoamérica. Ello incluye el

análisis sobre qué constituye delito, cómo influye la geopolítica y la influencia norteamericana, los vínculos entre acusaciones de corrupción y la agenda neoliberal, el rol de los medios concentrados y los poderes judiciales, y los límites del castigo como solución a problemas sociales estructurales. Finalmente, el artículo cierra con reflexiones acerca de qué hacer frente al lawfare, proponiendo el desarrollo de una “criminología cautelar popular” como mecanismo preventivo, anti-punitivo y democratizador del saber legal.

2. Origen y precisiones terminológicas sobre el lawfare en el Norte y el Sur Global

Antes de que comenzará el nuevo siglo, dos coroneles chinos, QiaoLiang y Wang Xiangsui, publicaron el libro *Unrestricted Warfare* (1999). Allí planteaban que la guerra en el sentido bélico tradicional no alcanzaba en la nueva configuración geopolítica. Proponían entonces tres dimensiones más sutiles de la guerra que no precisan de misiles. Argumentaban por una “guerra psicológica” orientada a la transformación de las emociones y la influencia en la psiquis de la población, la “guerra mediática” para lograr el control de la opinión pública, y la “guerra judicial”, a los efectos de criminalizar la disidencia. Casi contemporáneamente, un coronel de la fuerza aérea norteamericana, Charles Dunlap, se centró particularmente en la dimensión jurídica de la guerra y propuso un neologismo bajo el nombre de “lawfare”, contracción de los términos anglófonos “law” (ley) y “guerra” (warfare). Con este término, Dunlap caracterizó a que la forma bélica del siglo 21 estaba intrínsecamente ligada al “uso de la ley como arma de guerra” o, en otras palabras, que el lawfare constituye “un método de guerra donde la ley se usa como un medio de realizar un objetivo militar” (2001, 2).

Dunlap argumentó que el lawfare era un producto del “hiperlegalismo” utilizado por terceros países y por la comunidad internacional para desprestigiar las intervenciones de los Estados Unidos en el exterior, poniendo en riesgo la seguridad nacional. Más precisamente, el coronel sostuvo que el origen del lawfare comenzó en la reacción internacional frente a los bombardeos en Kosovo y Serbia por la OTAN en 1999. Fue entonces, argumentaba Dunlap, que los medios de comunicación y la comunidad internacional empezaron a utilizar el lenguaje legal y especialmente el derecho internacional de los derechos humanos para deslegitimar

la intervención militar y el rol de los Estados Unidos. A partir de allí, el término lawfare fue aplicado extensamente durante la administración del presidente norteamericano George W. Bush y adjudicado a “actores débiles” que aprovechaban “foros internacionales, procesos judiciales y el terrorismo para socavar a los Estados Unidos” (Carter 2005). Dice Dunlap:

¿Está el lawfare convirtiendo a la guerra en algo injusto? En otras palabras, ¿está el derecho internacional socavando la capacidad de Estados Unidos para realizar intervenciones militares efectivas? ¿Se está convirtiendo en un vehículo para explotar los valores estadounidenses de manera que realmente aumenten los riesgos para los civiles? En resumen, ¿se está convirtiendo la ley en un problema en la guerra moderna en lugar de ser parte de la solución? (2001, 1)

En la misma línea, Jack Goldsmith (2002) argumentaba que “varias naciones, ONG, académicos, organizaciones internacionales y otros actores en la comunidad internacional están tejiendo una red de derecho internacional e instituciones que hoy amenazan los intereses del gobierno de Estados Unidos”. Igualmente, Christi Bartman describió el lawfare como “la manipulación o explotación del sistema legal internacional para complementar objetivos militares y políticos” (2010, 3-4). Sin embargo, años después, Dunlap (2009) rearmó su conceptualización originaria y argumentó que el lawfare es en verdad una herramienta neutral que incluso podría ser utilizada por los Estados Unidos en su defensa exterior. En este sentido, Dunlap propone definir el lawfare como “la estrategia de usar (o incluso mal-usar) la ley como sustituto de los medios militares tradicionales para lograr un objetivo operativo” y propone su utilización tanto como respuesta a las campañas de guerra del “enemigo” que intentan deslegitimar los objetivos y las intervenciones bélicas norteamericanas, como para expandir y legitimar los fines bélicos en sí mismos (Ansah 2010).

Más recientemente, otros autores, continuaron con esta línea que aborda el lawfare en sus dos dimensiones. Desde Inglaterra, Orde Kittrie (2016) argumenta que el lawfare ha adquirido dos formas diferenciadas. Por un lado, el “lawfare instrumental” se refiere al uso instrumental de herramientas legales para obtener los mismos o similares efectos a esos obtenidos tradicionalmente mediante la intervención militar tradicional. Por otro lado, está el “cumplimiento-aprovechamiento del lawfare dispar” que se refiere al uso de la ley para ganar ventajas en el conflicto armado tradicional, particularmente a través del derecho de guerra. La autora argumenta que, hasta ahora, Estados Unidos ha sido mayormente una víctima del lawfare. Incluso, la reticencia a ratificar tratados internacionales y a

ser miembro de la Corte Penal Internacional obedece, según Kittrie (2016), al temor norteamericano frente a la comunidad internacional y al uso del derecho internacional como arma de denuncia en su contra. En este sentido recuerda Kittrie que, bajo el gobierno de George W. Bush, los Estados Unidos buscaron incluso mermar el rol de la Corte Penal Internacional a través de los llamados acuerdos del “Artículo 98” firmados con más de cien países que se comprometieron de este modo a no aceptar la jurisdicción de la corte con relación a imputados norteamericanos. Sin embargo, argumenta la autora, el lawfare también puede consistir en crear leyes nacionales habilitando juicios contra grupos terroristas y sus financistas, entre otras modalidades que podrían beneficiar la política de seguridad nacional norteamericana.

Por su parte, John Comaroff, se apegó a la primera concepción de Dunlap, entendiendo el término lawfare desde una perspectiva negativa pero ya no en función de los intereses norteamericanos sino como una herramienta enmarcada en la dinámica geopolítica dominada por el imperialismo y el post-colonialismo. Desde esta visión, Comaroff (2001) definió al lawfare como “el recurso a instrumentos legales, a la violencia inherente a la ley, para cometer actos de coerción política”. Junto a Jean Comaroff, años más tarde, volvió a analizar el término, al que entonces describieron como el uso por parte del imperialismo de “sus propios códigos penales, sus procedimientos administrativos, sus estados de emergencia, sus estatutos y mandatos y órdenes judiciales, para disciplinar a sus súbditos mediante una violencia legible y legal” (2007, 144). De todos modos, los autores marcan que el lawfare puede también convertirse en “un arma de los débiles, tornando la autoridad en contra de sí misma y demandando recursos, reconocimiento, voz, integridad y soberanía en los tribunales” (2007, 145).

En esta línea, Hedi Viterbo resume las dos visiones contrapuestas del término. Por un lado, como ley del imperio, el lawfare implica el despliegue de la ley por parte de los estados más poderosos en el marco de la planificación, ejecución y legitimación de sus polémicos objetivos militares. En este sentido, el lawfare puede operar en reemplazo de la guerra tradicional o como soporte de esta. Por otro lado, el lawfare del derecho internacional de los derechos humanos, involucra los intentos de individuos, organizaciones liberales de derechos humanos y otras entidades políticas de aprovechar la ley para restringir o reprender las políticas y prácticas estatales violentas.

La pregunta subsiguiente es ¿cómo se produce la transferencia normativa (Duve 2018) de este concepto creado y pensado en el Norte Global hacia Latinoamérica,

donde no hay actualmente guerras o procesos militares entre estados? Sin perjuicio de la ausencia de guerras entre países, sí es posible identificar en nuestro continente dinámicas en las que la ley se utiliza en clave bélica para justificar el avasallamiento al estado de derecho *dentro* de las fronteras de cada estado. Lo que es más, así como en el plano internacional el lawfare, al menos en una de sus concepciones, viene a reemplazar o, subsidiariamente, a reforzar el uso directo de la fuerza militar, en Latinoamérica el lawfare parece reemplazar, siempre que el juego de fuerzas lo haga posible, el rol de los golpes militares tradicionales. De este modo, causas penales impulsadas en el marco de gobiernos democráticos sirven para deslegitimar y sacar del juego a dirigentes políticos opositores sin necesidad de llegar a un estado de no derecho. En palabras de Bielsa y Peretti:

Los magistrados han sido cooptados en reemplazo de los militares, que ya estaban demasiado desacreditados a los ojos de la población por su protagonismo en materia de violación a los Derechos Humanos durante las dictaduras. Lo nuevo no es la irrupción de los jueces en el ámbito de la política (judicatura y política no necesariamente son conceptos que se excluyen), sino el desenfado y el protagonismo que adquiere la camarilla judicial. Esto es lo novedoso... El poder real ya no necesita más a los Jorge Rafael Videla (1925-2013). Ni a los Humberto de Alencar Castelo Branco (1897-1967), aquel mariscal que en 1964 usurpó el gobierno en Brasil. Ahora los suplantán con jueces como Sergio Moro (2019, 12).

Es más, particularmente los elementos propuestos en *Unrestricted Warfare* (1999) parecen clave al momento de analizar las realidades latinoamericanas y el uso bélico del derecho dentro de marcos democráticos. La “guerra psicológica” toma forma en la insistencia en grietas o divisiones dicotómicas entre posiciones políticas simplificadas (populismo vs. anti-populismo) o entre oposición y oficialismo (Kirchnerismo vs. anti-Kirchnerismo, PT vs. anti-PT). La “guerra mediática” adquiere dimensiones exacerbadas a partir de la problemática concentración de medios (Estepa y Maisonnave 2020). Finalmente, la “guerra judicial” pone sobre relevo que se trata de un poder no democrático que, en la región, esta particularmente exento de control cívico, que ha actuado como legitimador de dictaduras militares² y como protagonista de procesos destituyentes (Zanin et al. 2019) y que no ha experimentado la transformación post-dictatorial que sí moldeó a los poderes ejecutivo y legislativo de nuestros países, principalmente a través de los mecanismos de control cívico de antecedentes (CELS 2016).

² Ver, por ejemplo, <http://www.saij.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-acordada-sobre-reconocimiento-gobierno-provincial-nacion-fa30996876-1930-09-10/123456789-678-6990-3ots-eupmocsollaf>

Desde este marco, algunas definiciones terminológicas articuladas desde nuestro Sur incluyen la de Rafael Bielsa y Pedro Peretti, quienes describen al lawfare como “el uso ilegítimo que puede hacer el Poder Judicial del Derecho nacional o internacional con el objetivo de dañar a un oponente, en la lucha para obtener determinado objetivo político, como la exclusión de una candidatura a cargos públicos.” Agregan los autores que se trata de “una distorsión en la aplicación de la ley ejecutada por jueces al servicio del poder político-económico-mediático, que persigue a los opositores al modelo de apropiación inequitativa” (2019, 12). Maximiliano Rusconi (2019) señala que se trata de la violación de las garantías procesales y una aplicación de la selectividad penal en un grado aún mayor que el presente en el sistema penal ordinario para la persecución de gobiernos caracterizados por una mayor sensibilidad social. Graciana Peñafort, letrada de Héctor Timmerman en la causa sobre el Memorandum con Irán en la Argentina y otros expedientes catalogados como “lawfare”, define el ‘termino como “la persecución política que utiliza la ley como herramienta y que, además de la ley, requiere de los medios de comunicación para la instalación. Tiene, además del persecutorio, efecto psicológico sobre la política” (Perfil 2020). Por su parte, desde Brasil, Azar y Tavares da Motta (2020) proponen definirlo como “la manipulación de los institutos jurídicos y del propio poder judicial para obtener resultados en la esfera política (y) llevar la disputa política más allá de las urnas”.

Construyendo sobre estos precedentes, es posible sugerir que si bien siguen vigentes formas de destrucción física individual de disidentes políticos como en el caso de Marielle Franco en Brasil (Miranda 2019) e incluso golpes militares tradicionales como ocurrió en Bolivia (Zaffaroni 2019b), estas opciones operan en forma subsidiaria al mecanismo de lawfare. En otras palabras, el lawfare sustituye el uso directo de la fuerza y la “muerte física” como opción principal y, en cambio, opera a nivel institucional con miras a la “muerte jurídica y política” del o la disidente. La “muerte política” procura erosionar la imagen pública y caudal electoral del perseguido/a judicialmente, deslegitimarlo/a y convertirlo/a en los causantes de todos los males del país, siendo el caso de Cristina Fernández de Kirchner en Argentina por demás elocuente (Infobae 2021). La “muerte jurídica” busca inhabilitar al perseguido/a de la posibilidad legal de participar en política, tal como exponen los casos de Amado Boudou en Argentina o Evo Morales en Brasil (Ambito 2021a, EFE 2020). En casos extremos, esta muerte jurídica puede incluso precisar de cárcel efectiva de dirigentes políticos de renombre, como enseñan el caso de Ignacio “Lula” da Silva en Brasil o el de Milagro Sala en Argentina (CELS 2021, Santoro y Tavares 2019, TSE 2018).

Hay tres aspectos particularmente interesantes que surgen de esta conceptualización. En primer lugar, en tanto la muerte política y jurídica buscan influenciar disputas políticas y electorales concretas delimitadas en el tiempo, no precisan de una condena firme. Lo relevante es sacar del juego político a dirigentes clave en momentos políticos decisivos (una votación clave en el parlamento, un momento de convulsión social, una elección). En este sentido, una nulidad o revocación posterior de una sentencia condenatoria no afecta la buena salud del lawfare. En segundo lugar, se advierte que el lawfare no solo afecta a la persona específicamente identificada como objetivo, sino que opera como espada de Damocles para disciplinar a todos y todas aquellas que procuran continuar una línea ideológica similar. En tercer lugar, al tratarse una muerte (incluso si es política y jurídica), cabe identificar a los verdugos. En este caso se trata de un complejo de verdugos en franca asociación ilícita (Zaffaroni et al. 2020).

Estos verdugos tienen eje en el poder judicial, que actúa “por las buenas” ya sea por ímpetu propio o por promesas de cargos, promociones, contratos u oficinas, o “por las malas” con amenazas de juicio político u obstrucción de ascensos. Sin embargo, la actuación del poder judicial necesariamente se entrelaza con otros actores, incluidos los servicios de inteligencia, generalmente concebidos como auxiliares de justicia a disposición de la orden de turno, y el poder corporativo o poder real a nivel local y global. Ellos son los principales beneficiarios de que el país asuma un rumbo político alineado con la agenda neoliberal y de que se interrumpan programas orientados a la justicia social que implican “gasto” fiscal y reforzamiento de la soberanía nacional. En este sentido, los intereses norteamericanos han sido siempre clave en el destino de la política latinoamericana. En palabras de Rusconi (2019) “el derecho penal disciplina..., bajo el mismo patrocinio regional de los EEUU, a los procesos políticos. ‘Nunca más gobiernos de centroizquierda o de impronta popular’, sería la consigna no escrita de cada expediente penal en trámite”. Finalmente, el poder mediático concentrado tanto en su forma tradicional (televisión, radio, diarios) como a través de las redes sociales, son un verdugo clave. Sin los medios, la denuncia que da pie al lawfare no sería más que una anécdota en tribunales. Los medios son los que hacen de esa denuncia un “pánico moral” (Cohen 2001) que llega a toda la ciudadanía. Los hechos y la suerte del proceso son transmitidos bajo las palabras y conceptualizaciones de los comunicadores que devienen en traductor monopólico y único puente entre un poder judicial aislado y una ciudadanía privada del servicio de justicia.

Otro aspecto central del lawfare que muchas veces pasa desapercibido es que éste se entrama en la selectividad general del sistema penal. El mecanismo selectivo es

aquel que opera en la jurisdicción ordinaria a través de, por un lado, leyes, policías, poderes judiciales y sistema penitenciarios que priorizan la criminalización de pobres jóvenes, sin perjuicio de que los delitos perpetrados sean actos toscos contra la propiedad o vinculados al consumo o microtráfico de estupefacientes con leve o nulo daño social (sobre-criminalización). Por otro lado, el mecanismo selectivo implica que estas mismas leyes, policías, poderes judiciales y sistema penitenciarios minimizan o excluyen la criminalización de personas poderosas o con mayor estatus social, sin perjuicio de que los delitos perpetrados sean actos lesivos con gran impacto social tales como endeudamiento nacional con malversación de fondos, privatización de espacios públicos a través de negociaciones incompatibles o delitos ambientales (infra-criminalización) (Vegh Weis 2017).

El lawfare no escapa a estas dinámicas de sobre- e infra-criminalización. A través de la sobre-criminalización, el lawfare busca la muerte política y jurídica de dirigentes progresistas. La persecución contra Lula es quizás el ejemplo por excelencia de “lawfare por sobre-criminalización”. Se abusó del derecho penal con tipos penales abiertos y una sentencia que logró inhabilitarlo jurídicamente de participar en política y que incluso logró privarlo de su libertad física. Se abusó del derecho procesal penal mediante el fórum shopping, la prisión preventiva ilegítimamente utilizada, las escuchas telefónicas ilegales, la valorización arbitraria de la prueba y la violación de las comunicaciones. Se abusó de la criminología mediática mediante la utilización de medios de comunicación y redes sociales para adjudicarle un delito sin evidencias, desacreditando su imagen pública y su carrera política. En resumen, mediante el “lawfare por sobre-criminalización” se aplicó el derecho penal, el derecho procesal penal y la criminología en forma desproporcionada respecto de los daños sociales falsamente atribuidos al expresidente para *atentar* contra su vida política y jurídica.

En contraposición, el “lawfare por infra-criminalización”, más usualmente inadvertido en los análisis político-legales, busca *salvar* de la muerte política y jurídica a los dirigentes políticos funcionales al poder económico real. Continuando con el caso de Brasil, este concepto evidencia que el lawfare no terminó con la nulidad de las causas que originariamente ocasionaron la sobre-criminalización de Lula, sino que continúa en la infra-criminalización del juez Sergio Moro y del propio presidente Jair Bolsonaro, involucrado en el armado de las causas contra Lula. La situación en Argentina guarda líneas similares en tanto, incluso cuando expedientes armados contra Cristina Fernández de Kirchner como la llamada causa “dólar futuro” son archivadas (ver Vegh Weis 2021d) e información clave sobre los

articuladores judiciales (conocidos como “mesa judicial”) sale a la luz, el “lawfare por infra-criminalización” permite que los actores impulsores de la sobre-criminalización permanezcan indemnes al poder punitivo (ver Ambito 2021b). En esta lógica se inscriben las causas contra dirigentes alineados con la agenda neoliberal, sin perjuicio de los grandes daños sociales en los que hubieran incurrido, como muestran los casos del correo argentino o deuda externa contra el expresidente Mauricio Macri (ver Lijalad 2021).

Asentadas las características principales del lawfare en Latinoamérica, cabe analizar aquellos conceptos en el idioma castellano susceptibles de reemplazar el anglicismo “lawfare”, particularmente el término “guerra judicial” y “golpe blando”. El primero resulta problemático desde las lecciones aprendidas de los organismos de derechos humanos en la Argentina. Es que en la última dictadura cívico-militar (1976-1983), se utilizó el término “guerra sucia”, para dar cuenta de la existencia de dos bandos beligerantes, de algún modo equivalentes. Sin embargo, no existía una confrontación igualitaria entre organizaciones de izquierda y militares, sino una situación de terrorismo de estado dirigido por los segundos para aniquilar a las primeras. En igual sentido, tampoco existen dos bandos igualitarios en la Latinoamérica del presente. En cambio, el lawfare cuenta con el respaldo de poderes corporativos y mediáticos monopólicos, embajadas y servicios de inteligencia. En una situación geopolítica global en la que estos poderes concentrados son crecientemente superiores incluso que los estados (Davis et al. 2015), se evidencia que sus capacidades no pueden ser equiparadas a las que puedan detentar dirigentes progresistas siquiera cuando se encuentran en ejercicio del gobierno.

Por su parte, el concepto de “golpe blando” o “golpe mediático-legal” es más claro, aunque no da cuenta de las situaciones en las que el lawfare se utiliza contra dirigentes que no se encuentran en el gobierno (por ejemplo, Milagro Sala), mientras que asimismo puede generar la idea equivocada de que el mecanismo tiene necesariamente lugar en un momento específico (el golpe) a través de una denuncia particularmente explosiva. En cambio, en la mayoría de los casos, lo que ocurre es que diversas denuncias y acusaciones van erosionando a través del tiempo la vida política y jurídica del dirigente o la dirigente atacada (como evidencia el caso de Cristina, con más de una decena de denuncias acumuladas). En este sentido, un concepto relevante que puede enriquecer el término en discusión es la noción de “goteo”. Zaffaroni explica que los genocidios y masacres no ocurren únicamente a partir de la aniquilación masiva de grupos determinados en momentos de no-derecho, sino que asimismo tienen lugar en contextos

democráticos a partir del accionar cotidiano de las fuerzas de seguridad contra las poblaciones marginalizadas. En sus palabras:

A diferencia de las que hemos visto y que ocupan a los internacionalistas, [las masacres por goteo] no produce todas las muertes juntas, pero las van produciendo día a día ... El ejemplo más claro de esto lo tenemos en la violencia que padece hoy México, donde la *masacre por goteo* está derivando en una masacre ordinaria, con un número de cadáveres muy alto” (2011, 306-7).

En sentido similar, es posible proponer que los golpes blandos también ocurren por “goteo”, es decir, a través de la acumulación cotidiana de noticias, denuncias y testimonios por una diversidad de hechos que coinciden en atacar a un o una dirigente determinada. El “golpe por goteo” tiene la particularidad de que no precisa acusaciones particularmente sólidas, sino que se construye a partir del goteo de pequeños casos que pueden incluso consistir en acusaciones frívolas, sin evidencia, presentadas a pesar de la certeza de la imposibilidad jurídica de que se avance en un procesamiento. De esta forma, el golpe por goteo, a través de la presentación de una multiplicidad de causas y denuncias, permite no sólo abrumar a la ciudadanía con una abundancia de datos difíciles de procesar y comprender, sino crear asimismo la sensación de que, de una u otra forma, es imposible que con todas esas causas en juego no haya al menos una que sea “verdad”. A la vez, el golpe por goteo permite que, incluso cuando algunas de las causas se desestimen o declaren nulas, haya muchas otras cartas en juego que permitan continuar con la maniobra mediático-judicial.

¿Qué es entonces el lawfare o golpe por goteo? Se trata de una modalidad específica de la selectividad penal que se manifiesta a través de la manipulación del sistema mediático-judicial a iniciativa o con el soporte de los poderes corporativos nacionales y globales en un proceso de dos dimensiones. Por un lado, se procura la muerte política y jurídica de dirigentes progresistas a través de la presentación y diseminación de diversas denuncias penales, aún cuando los/as acusados/as no hayan cometido delitos. Por otro lado, se procura salvar de esa misma muerte política y jurídica a dirigentes funcionales al capitalismo financiero, aún cuando sí los hayan cometido.

3. Puntos que abre el lawfare o golpe por goteo con relación a la democracia, el sistema penal y los medios en Latinoamérica

3.1. Todo preso es político

Esta frase de la banda de rock Patricio Rey y Sus Redonditos de Ricota³ permite describir con claridad el primer punto que abre el golpe por goteo. Se trata de exponer que, si bien desde los albores del derecho moderno, la ley se presenta como objetiva, racional y a-valorativa, en realidad representa un catálogo de valores y decisiones político-legales en un lugar y tiempo determinado. Un ejemplo claro es como una misma conducta como consumir marihuana para uso personal constituye delito en ciertos estados de los Estados Unidos y no en otros. Cruzando una avenida o ruta, la misma conducta pasa de ser una acción legal a un delito, evidenciando que no acarrea un mal intrínseco, sino que su valorización legal depende de decisiones de política criminal discrecionales. La misma situación se repite con relación a la interrupción voluntaria del embarazo (Vegh Weis 2021e).

En similar sentido, el golpe por goteo expone que los jueces no son dioses imparciales o meros aplicadores racionales de la ley, sino portavoces de decisiones jurisdiccionales que avalan o desacreditan determinadas interpretaciones de la ley. Ello tiene mucha vinculación con los medios concentrados de comunicación que transmiten que “la corte suprema confirma una sentencia o dice que tal es culpable” como una verdad absoluta, omitiendo los intereses políticos y las posiciones ideológicas detrás de cada pronunciamiento jurisprudencial. Es más, ello no se limita a las “causas políticas” con funcionarios o dirigentes involucrados. Toda decisión de los jueces es política incluso en casos nimios como el hurto. Un juez puede decidir que la persona hurto por necesidad y que entonces no merece castigo porque existe una afectación a la culpabilidad (ver, por ejemplo, el concepto de culpabilidad por vulnerabilidad en Zaffaroni 2007) y otro puede decir que se afectó la propiedad privada y que nada justifica ese accionar, procediendo a condenar al imputado (Vegh Weis and White 2020).

En términos del golpe por goteo, esta aplicación valorativa de la ley se refleja en el mal uso del derecho penal y procesal penal. En el primero, el mal uso se evidencia en la aplicación de tipos penales abiertos (por ejemplo, asociación ilícita, traición a la patria, abuso de poder), en la aplicación extensiva de los tipos penales (en

³ Ver disco [Un baion para el ojo idiota \(1988\)](https://www.youtube.com/watch?v=KegVwSiS44U), <https://www.youtube.com/watch?v=KegVwSiS44U>

desmedro del principio de legalidad) y en la expansión de la autoría y las asignaciones de responsabilidad en la cadena jerárquica gubernamental (en detrimento del principio de culpabilidad y el derecho penal de acto) (Zaffaroni et al. 2020).

En el terreno procesal, el golpe por goteo y la discrecionalidad en la aplicación de la ley se evidencian en la alteración de las reglas de la competencia y la garantía de juez natural (*forum shopping*); en el uso de la figura de arrepentido (no para buscar la verdad, sino para culpar al objetivo de la persecución penal) y de escuchas telefónicas y demás ordenes invasivas del ámbito privado sin orden judicial o usadas en causas en las que no fueron ordenadas (para humillar y no para esclarecer los hechos); en el (ab)uso de la prisión preventiva por causas no previstas legalmente como los vínculos residuales (incluso en causas que dependían mayormente de evidencia escrita e incluso de documentos públicos, y no de testigos), y/o en la valoración de prueba endeble (por ejemplo, copias de cuadernos en la causa contra Fernández de Kirchner, o la invocación de convicciones en lugar de evidencias en el caso contra Lula). Como resume Rusconi (2019), lejos de un derecho y un sistema judicial objetivo, el lawfare muestra la manipulación selectiva de la dogmática y el derecho procesal penal:

Se requiere un Estado dispuesto a realizar las tareas de inteligencia ilegal, monopolios comunicacionales encargados de darle apariencia de legitimidad al origen de la información, fiscales y jueces con doble vara, aceptación generosa de la información que llega sorpresivamente y de modo anónimo, un uso indiscriminado de la prisión preventiva, multiplicación hasta el infinito de las mismas imputaciones para lograr que ‘toque’ un juez dispuesto a asociarse a la persecución (*forum shopping*), un Poder Ejecutivo que de modo descarado estipule la agenda de los jueces y fiscales dóciles, organismos institucionales plegados a dicha estrategia como acusadores, consejos de la magistratura que protejan a los jueces socios y apliquen correctivos a los jueces independientes, defensores oficiales que hagan la vista gorda, legisladores ‘barulleros’ que ayuden al clima protector de los que se suman a la persecución ilegítima, una embajada poderosa que contribuya al ‘protectorado’

Sin perjuicio de estos avasallamientos al estado de derecho, el golpe por goteo abre posibles discusiones de relevancia para nuestras democracias. En un reflejo de lo ocurrido en la Argentina con la ley de medios (Guzmán 2017), la puesta en evidencia del golpe por goteo abre la posibilidad de desmentir la visión objetiva y a-valorativa del derecho y clarificar frente a la ciudadanía el rol político, discrecional y selectivo ejercido por la ley y los sistemas de justicia, como base para el cambio.

3.2. Geopolítica y Neoliberalismo: los intereses norteamericanos en Latinoamérica

Esta mirada más amplia del lawfare como parte del sistema penal más general permite asimismo vislumbrar que no se trata de un fenómeno local sino regional y que, en tono con la selectividad penal, afecta mayormente a dirigentes de un cierto lado del espectro político en momentos electorales clave. Los ejemplos incluyen a Cristina Fernández de Kirchner acusada en diez causas penales en Argentina en momentos electorales clave; la destitución parlamentaria de Dilma Rousseff en Brasil y la detención preventiva de Lula justo antes de las elecciones nacionales; la persecución penal a Rafael Correa en cuanto dejó la casa de gobierno; las denuncias contra el hijo de la expresidenta de Chile Michelle Bachelet por tráfico de influencias; las causas penales contra Evo Morales y sus funcionarios/as; la destitución y las acusaciones de nepotismo y sobrepagos contra Fernando Lugo en Paraguay; el aval de la Corte Suprema a la destitución del jefe de Estado Manuel Zelaya en Honduras; los ataques por el caso Odebrecht que terminaron en la renuncia del presidente del Perú Pedro Pablo Kuczynski; y los embates incesantes y acusaciones de corrupción contra el presidente de Venezuela Nicolás Maduro, entre otros (ver Estepa y Maisonnave 2020).

El común denominador es la “lucha contra la corrupción”, ‘asociaciones ilícitas’, etc. La construcción de un discurso, de un relato, cohesionado, unificado en cada uno de los trámites y en diversos países” (Rusconi 2019). ¿Es que la corrupción surgió y se extendió por toda América Latina en el mismo momento y justo cuando gobiernos progresistas estaban en el poder, terminaban su mandato o lideraban encuestas electorales? ¿Es que de pronto en toda América Latina se expandió espontáneamente un compromiso militante contra la corrupción?

En *Juicio político al presidente y nueva inestabilidad política*, Aníbal Pérez-Liñán (2009) presenta información del Foreign Broadcast Information Service que colecta las noticias en medios de comunicación de todos los países de América Latina. Los datos muestran que, a comienzos de los 80’, sólo había once informes de corrupción en América Latina pero que apenas diez años más tarde el número llegó súbitamente a doscientos. ¿Entonces sí aumentó la corrupción? No parece. Este aumento “no prueba que la corrupción se haya vuelto más amplia; muestra, de hecho, que las acusaciones en los medios se han vuelto más frecuentes”, dice Pérez-Liñán. Es decir, que estos procesos no son arbitrarios, sino que, en línea con el Plan Cóndor en la década del 70’, comparten “un contenido dominante,

fomentado y favorecido por el país bélicamente más poderoso del planeta, los Estados Unidos” orientado hacia gobiernos de determinado espectro político (Bielsa y Peretti 2019, 18).

Efectivamente, el rol de la corrupción comunicado como gran problema regional tiene como marco los planes de ajuste y privatización impulsados por las instituciones financieras internacionales (FMI, BM, BID) y organismos bilaterales estadounidenses en América Latina (USAID). En los documentos de evaluación de los países conteniendo “recomendaciones” y en los procesos de formación de líderes locales a través de “buenas prácticas”, estos organismos incluyen:

[...] el relato de la “corrupción” como un mal propio (inevitable) de lo público y del Estado. Esta corrupción debe ser extirpada del Estado apelando entonces a las del sector privado (eficiencia y transparencia) para desplazar la “lógica” de lo público, asociada al derroche y a la mala gestión de “los políticos” (léase: militantes, funcionarios con trayectoria en partidos políticos), apostando a la formación de técnicos (supuestamente apolíticos) (Romano 2019).

En este marco, se inscriben las recomendaciones sobre reformas de justicia como parte de la batalla contra la “ineficiencia del Estado” y la persecución judicial por “corrupción” de aquellos dirigentes que propiciaron políticas intervencionistas y de ampliación del Estado en contra de las instrucciones de “eficiencia” y privatización (Romano 2019). El gobierno norteamericano en particular ha tendido a la expansión de la Foreign Corrupt Practices Act (FCPA) como pilar de su política exterior, pese a que no necesariamente la aplica fronteras adentro (Koehler 2015).

Claro que el poder del norte no opera solo, sino que, como aclara Zaffaroni (2019a), el lawfare es el resultado de la combinación de intereses de los poderes financieros internacionales y locales. Esta mixtura entre injerencia norteamericana e intereses locales pudo observarse claramente en el caso contra Lula. Conversaciones filtradas por The Intercept dieron cuenta de la colaboración entre Sergio Moro y funcionarios estadounidenses, lo que se evidenció en la normativa en la que se inscribió la causa: la FCPA. Efectivamente, la causa contra Lula tiene sus orígenes en un proceso iniciado por el Departamento de Justicia norteamericano contra la corporación transnacional brasileña Odebrecht en diciembre de 2016 por obras realizadas en territorio estadounidense. En ese marco, Estados Unidos pidió la colaboración de los tribunales en aquellos países latinoamericanos donde la compañía había realizado obras (Brasil Wire 2018). Por su parte, en Argentina, el cable 1222 de Wikileaks puso en evidencia una reunión entre el entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Mauricio Macri, y personal de la embajadora de Estados Unidos, en la que éstos últimos criticaron

la desestimación de los cargos penales presentados contra Luis D'Elía, quien luego sería encarcelado en causas enmarcadas como lawfare (Estepa y Maisonnave 2019).

En fin, todo lo analizado no desmiente que la corrupción *en sí* es un problema sistémico de nuestra región y del planeta (Zaffaroni et al. 2020). Pero aquí no se trata de crear un mundo mejor sino de decisiones geopolíticas diseñadas desde el Norte Global en conjunción con el poder real local para utilizar las acusaciones contra los díscolos regionales de la agenda neoliberal.

3.3. El lawfare como estrategia de gobernabilidad

El alcance regional del fenómeno y las acusaciones de corrupción discrecionales no como fin, sino como excusa en el marco de una agenda geopolítica global coadyuvan a comprender al golpe por goteo como una “estrategia de gobernabilidad”. Este concepto fue propuesto por el criminólogo crítico norteamericano y profesor de la Universidad de Berkeley Jonathan Simon. El profesor advierte que, desde los años 70’, operó un cambio en la política estadounidense (y del mundo) en el que la agenda de justicia social (distribución de la riqueza, acceso a la educación y la salud) fue desplazada con el argumento de una “emergencia” (el aumento del delito). No se trataba de que efectivamente hubiera una emergencia o un real aumento del delito común, sino de infundir miedo y un sentimiento de inseguridad (Kessler 2009) para llevar a cabo políticas neoliberales de ajuste bajo la cortina de la pelea contra el delito. Simon agrega que la “guerra contra el delito” tuvo la particularidad de otorgar poder concentrado al Ministerio Público de la Fiscalía: “la guerra contra el delito ha transformado a los fiscales estadounidenses en un importante modelo de autoridad política, al tiempo que les ha otorgado una enorme jurisdicción sobre el bienestar de las comunidades con poca atención a la falta de responsabilidad democrática” (Simon 2007, 33). Los fiscales aparecieron desde entonces como representantes del interés cívico y de las víctimas, y como los grandes contrincantes morales de los acusados, poniendo en juego las garantías constitucionales que protegen a éstos últimos.

En el lawfare, el delito específico que se usa para gobernar bajo el paradigma neoliberal mientras se mantiene obnubilada a la población bajo falsas emergencias es la corrupción. Aquí también, la resolución de la emergencia se pone en manos de jueces y fiscales estrella en el fuero federal. Es decir, en el golpe por goteo, la estrategia se redirige específicamente al delito de corrupción como mecanismo para aislar moralmente a los acusados y acusadas, poner al poder judicial como representante legítimo de los intereses ciudadanos a los que se les “está metiendo la

mano en el bolsillo”, y crear una cortina mediática para correr el eje mientras medidas orientas a imponer la agenda neoliberal en desmedro de la justicia social pasan desapercibidas.

En fin, mientras Simon nos advirtió sobre el uso del delito común como estrategia de gobernabilidad en el siglo pasado, hoy toca llamar la atención sobre el uso de acusaciones sobre delitos de cuello blanco de políticos adversarios como estrategia de gobernabilidad en el siglo XXI. Es decir que el lawfare aparece bajo los ropajes de la lucha contra la corrupción, pero constituye en realidad una estrategia de gobernabilidad para disciplinar a las dirigencias de nuestra región en nombre de la transparencia y los valores ciudadanos.

3.4. Criminología mediática e influencer para poner el sello de “corrupto/a”

Sin perjuicio de la complejidad geopolítica y normativa de los procesos descritos, los medios de comunicación concentrados abordan la temática prescindiendo de los saberes penales y criminológicos. Siguiendo una agenda corporativa que muchas veces los y las excede, los y las comunicadores (y no los/as expertos/as) son quienes indican quién es el delincuente, qué es delito, y qué castigo se necesita. De esta forma, voluntaria o involuntariamente, los medios reafirman ideas distorsionadas sobre el delito y el castigo dándolas como verdad absoluta (*fake news*) en lo que constituye la llamada “criminología mediática” (Zaffaroni 2011).

A ello se suma que, por fuera de los diarios, la televisión y la radio, se encuentran las redes sociales que proveen información de forma ininterrumpida. Cuando esta información crea sentidos sobre el delito y el castigo, podemos referirnos a la “criminología influencer” (Vegh Weis 2021a). De este modo, mucha de la información que incorporamos sobre qué es el delito, quiénes son los delincuentes y cómo enfrentar este “flagelo” es el resultado de *scrolear* en las redes sociales y leer los *posts* de personas, medios o robots *influencers*. Efectivamente mucha de la información que circula en las redes ni siquiera esta creada por seres humanos sino por cuentas robotizadas para diseminar información falsa. Por ejemplo, un estudio sobre la causa vialidad nacional contra Fernández de Kirchner mostro que un 80% de los comentarios generados en las redes fueron creados por *trolls*. Es decir que ocho de cada diez comentarios que se esparcieron por las redes y fueron consumidos por usuarios desprevenidos fueron producidos por personas contratadas para escribirlos y así crear sentido y opinión pública. El resultado es que la criminología influencer, a través de personas y de algoritmos, complementa

la criminología mediática, ampliando y difundiendo información e incluso presentándola como chiste, meme, *sticker*, *giff* u otra forma de entretenimiento. De esta forma, la criminología *influencer* llega a más gente y se consume casi mecánicamente y a cada rato, bajo la sensación de que se trata de entretenimiento o dispersión, cuando en realidad se está recibiendo data en forma constante.

Las criminologías mediática e influencer resultan fundamentales con relación a los golpes por goteo. Una causa penal que no es comunicada y transmitida efectivamente masivamente no cumple con el objetivo. Al contrario, incluso una causa penal destinada al archivo puede ser funcional al lawfare si, mientras se encuentra activa, es transmitida a la gente de a pie, creando la idea de que el denunciado o la denunciada es culpable. Para eso, el éxito del procesamiento no es tan importante como la foto en la puerta de los tribunales filmando cuando se presenta la denuncia, y los *trolls* y *boots* twitteando y posteando “nueva causa penal contra x” sin explicar el contenido. En palabras de Bielsa y Peretti “para que la infamia se materialice en un hecho político, es requisito básico su masividad ... Sin masividad, el descrédito queda reducido al viejo chisme de pueblo, relativamente inofensivo, despojado de su potencialidad para demoler, estallar en el ámbito público e irrumpir avasallador en la escena política” (2019, 10).

En este objetivo, las criminologías mediática e influencer no se limitan a comunicar el delito imputado, sino que lo transmiten como un “pánico moral”. Este concepto ya mencionado fue creado por el criminólogo sudafricano y profesor de la London School of Economics, Stanley Cohen. El profesor explicaba que determinados episodios, personas o grupos son amplificadas, distorsionados, sobredimensionados y definidos como terribles amenazas a los valores de la sociedad y dan lugar a procesos colectivos reactivos. Estas alarmas no son ingenuas, sino que son funcionales a intereses de grupos con poder. En sus palabras:

[...] en los medios de comunicación masiva se presenta su naturaleza de manera [...] estereotípica; editores, obispos, políticos y demás personas bienpensantes se encargan de erigir barreras morales; se consulta a expertos que emiten su diagnóstico y solución [...] A veces el pánico pasa y cae en el olvido [...] otras, tiene repercusiones más graves y perdurables y puede llegar a producir cambios en las políticas legales y sociales o incluso en la forma en que la sociedad se concibe a sí misma (Cohen 2001).

Siguiendo a Cohen, los grupos de poder determinan cierta desviación como emergencia (por ejemplo, “la corrupción”) distorsionándola a tal punto de tratarla como un moderno demonio que todo lo devora (“el cáncer de la corrupción”). Esta dinámica exige entonces la exageración (“el escándalo de la corrupción”), la

especulación (“en el gobierno son todos corruptos y es inevitable”), y la simbolización negativa (políticos estereotipados y fotos bajo el título “la foto que faltaba”). En otras palabras, la causa es una herramienta para lograr efectos comunicacionales extrajurídicos: crear pánicos morales y presionar y condicionar a dirigentes para que lleve a cabo una determinada política o para hacer imposible su mandato o su candidatura.

Concentrados en la creación y propagación de pánicos morales, las criminologías mediática e influencer se caracterizan por desestimar el conocimiento legal específico y ser tolerantes respecto de la diseminación de información incorrecta. Esto ya ocurre a diario cuando programas de televisión, diarios o redes transmiten la opinión de famosos sin conocimiento en la temática, tal como expone el caso de la conductora televisiva Viviana Canosa, quién afirmó saber como solucionar el covid-19 (El Observador 2021). En igual sentido, cualquier comunicador opositor tiene la libertad de afirmar cómo reformar la justicia o frenar la corrupción, ya no con el objeto de proveer información validada, sino de generar un gran impacto mediático contra determinados dirigentes.

Así, los hechos del caso, la imputación y la responsabilidad del sindicato o sindicada no suelen ser foco de la información, sino que la noticia se encuentra al servicio del lawfare como estrategia de gobernabilidad, desestimando lo que realmente pasa judicialmente en el caso. Por ejemplo, los comunicadores refieren en términos generales a la “corrupción” pese a que, como tal, no es un tipo penal. No se transmite información precisa sobre si las acusaciones posibles refieren a tipos penales específicos como el enriquecimiento ilícito, la omisión maliciosa, las negociaciones incompatibles, las exacciones legales, la malversación de caudales públicos, el peculado, el cohecho, el soborno transnacional, el tráfico de influencia, la administración infiel o el fraude en perjuicio de la administración pública. En la misma línea, se transmiten acriticamente acusaciones por traición a la patria, desconociendo que el tipo penal solo aplica cuando se usa la función pública para unir fuerzas con el enemigo o prestarle socorro a la patria, atentando contra la Nación y/o someterla al dominio extranjero en un contexto de guerra. Con ello, en lugar de utilizar información validada para dar cuenta de la corrupción como un problema estructural y complejo de casi todas las sociedades actuales y que atraviesa a todos los partidos políticos, y de brindar los detalles normativos y judiciales de cada caso, el problema se transforma en una emergencia, se transmite para crear pánico moral, se reduce a slogans (ej. “se robaron dos PBI”) y se identifica exclusivamente con determinados partidos políticos (ej. “la corrupción k”).

A todo ello se agrega que, bajo el argumento de que se trata de una emergencia, violaciones a las garantías constitucionales son ninguneadas o incluso legitimadas en medios y redes sociales, mermando la base del estado de derecho que nos protege a todos y todas frente al poder punitivo del estado. Cuando los medios y las redes difunden la imagen de Amado Boudou siendo detenido en pijamas en su living, estamos aceptando que el derecho a la privacidad puede ser pisoteado sin consecuencias. Cuando los medios y las redes publican el contenido de llamadas telefónicas entre personas detenidas y sus abogados, se legitima que no hay problema en hacer pelota el derecho de defensa que protege las conversaciones entre los acusados y sus abogados. Cuando se publica “escándalo de corrupción” sin que se haya probado judicialmente que la persona en cuestión realmente cometió un delito, estamos tirando por la ventana el principio de inocencia que protege a toda ciudadana y ciudadano hasta que se pruebe lo contrario con una sentencia firme. Cuando se anuncia en los medios y las redes sin ninguna crítica que una vez más otra causa judicial contra Fernández de Kirchner volvió a caerle por sorteo al mismo juez, aunque sea matemáticamente imposible que todas las causas sean sorteadas a un mismo juzgado estamos desconociendo el derecho al debido proceso y el derecho a un juez imparcial que es básico de cualquier democracia. Cuando se habla de “impunidad” apenas se presenta una denuncia sin dar tiempo a la investigación judicial se violan los principios de inocencia y debido proceso una vez más. Así es que las criminologías mediática e influencer no solo operan contra determinados dirigentes, sino que abren un riesgo para toda la democracia.

Con pánicos morales y emergencias, falta de información validada, desprecio al conocimiento normativo y jurisprudencial del caso, y la reducción de la noticia a slogans discrecionales, el resultado es que gran parte de la ciudadanía termina sin saber qué es lo que realmente está pasando. Las ciudadanas y los ciudadanos que trabajan todo el día y que además tienen familia, amigos, y hobbies, probablemente no cuentan con el tiempo, ni las ganas ni el conocimiento para ponerse a ver que hay detrás de cada noticia, chequear si es verdad y reflexionar largamente al respecto. Ello se complejiza aún más por el hecho de que, aún los o las interesadas en ahondar en los casos en concreto, se encuentran con que los medios y las redes operan como traductores monopólicos y no hay otras formas de contacto entre la ciudadanía y el poder judicial. En otras palabras, la gente de a pie y el poder judicial constituyen mundos completamente separados, solo unidos por el puente de las criminologías mediática e influencer (Vegh Weis 2021).

3.5. Poder Judicial: ¿feudos selectivos o servicio de justicia?

Como señalamos, el rol de las criminologías mediática e influencer no son exclusivos de las causas de lawfare. Al contrario, operan cotidianamente en las causas ordinarias a través de creación de pánicos morales como “el aumento del delito” o la “sentimiento de inseguridad” (Kessler 2009). Tampoco la tolerancia frente a las violaciones a las garantías constitucionales matizadas por los medios y las redes son resorte exclusivo de las causas de lawfare. En vez, muchos de los aspectos preocupantes del golpe por goteo son la realidad cotidiana en una amplia cantidad de causas penales contra acusados comunes (es decir, no funcionarios o dirigentes) que se tramitan en nuestros tribunales. La parcialidad de los jueces, la violación al debido proceso, no conocerle el rostro de los funcionarios judiciales, no saber cuando se va a resolver la causa, ser impotente frente a lo que debería ser un servicio de justicia y el abuso de la prisión preventiva son problemas sistemáticos del sistema penal. La diferencia con respecto a las causas de lawfare es que estas injusticias pasan aún más inadvertidas porque afectan a los pobres, a los jóvenes, a los morochos.

Esta observación refuerza la línea previa sobre el uso del sistema penal como una estrategia de gobernabilidad de los “de abajo” (en las causas ordinarias) y de aquellos “de arriba” que eligen representar los intereses de los sectores marginalizados (en las causas de lawfare). En otras palabras, el sistema penal persigue a los grupos más pobres y a los que defienden una agenda que tiende a defender los intereses de éstos. Es más, la sobre-criminalización de los marginalizados/as (en las causas ordinarias) y de los/as dirigentes que en mayor o menor medida defienden sus intereses (en las causas del lawfare) se complementa con la infra-criminalización de los poderosos/as (en las causas ordinarias) y de los dirigentes que pertenecen a este grupo social o que al menos los representan en la esfera política (en las causas del lawfare). “Por todo ello la selectividad del sistema penal sigue siendo el gran problema ético. El mismo de siempre. El mismo, pero [que, en el lawfare, es] peor” (Rusconi 2019).

Para ahondar en esta doble vara de la selectividad penal es clave el concepto de interseccionalidad. Este da cuenta de que poder y marginalidad están atravesados por la clase, el estatus social, el género y el color de piel, entre otros factores. Es decir, no todas las personas marginalizadas sufren la sobre-criminalización de la misma manera. Al contrario, los sistemas penales operan en forma diferente (y más dura) contra las personas no blancas, indígenas y/o pobres. Claro que, en términos de género, las tasas de encarcelamiento de mujeres son mas bajas respecto de los

hombres, pero ello se explica en gran parte en función del control social patriarcal: las mujeres son controladas por una amplia gama de controles sociales que van desde la familia, la escuela y el barrio a los medios de comunicación y la religión, colocando al sistema penal en un rol subsidiario (Federici 2009). Pero ¿qué sucede con las mujeres que escapan a la imagen moldeada por el control social patriarcal? ¿Qué pasa cuando mujeres fuertes, empoderadas, lideresas, ocupan el centro de la agenda política? Cuando las mujeres desatienden los “aspectos prescriptivos del estereotipo de género al que están asignados” y ocupan lugares de decisión tradicionalmente reservados a los hombres “es posible suscitar conductas discriminatorias y hostiles contra ellas” (D’Adamo et al. 2008). Y ello se evidencia particularmente en el lawfare por sobre-criminalización contra mujeres dirigentes.

La primera estrategia en estos casos suele ser desacreditar el supuesto liderazgo y atribuirlo al “hombre de al lado”. Ello ocurrió con Cristina Fernández de Kirchner cuando ganó las elecciones presidenciales del 10 de diciembre de 2007, sucediendo a su esposo, Néstor Kirchner. Tal como cuentan Azar y Tavares da Motta (2020), “su llegada al poder fue precedida por una fuerte campaña mediática que refirió al ‘matrimonio presidencial’ y advirtió que el verdadero ‘hombre fuerte del gobierno’ continuaría siendo el expresidente”. En forma similar, la presidencia de Dilma Rousseff en Brasil fue presentada como una administración títere con Lula como el verdadero poder.

Subsidiariamente, cuando la estrategia del “hombre de al lado” se muestra insuficiente, el poder punitivo, a través del lawfare, abandona la disparidad de género con la que tradicionalmente opera entre las mujeres para ocuparse de díscolas. Es decir, en contraposición con la discrepancia en términos de género en las tasas de criminalización en delitos ordinarios, las mujeres lideresas, incluidas Cristina Fernández de Kirchner, Dilma Rousseff, Alejandra Gils Carbo y Milagro Sala, son objeto del lawfare por sobre-criminalización en igual medida que sus pares hombres. Es más, las características del lawfare por sobre-criminalización cuando de mujeres se trata guarda características particulares: el ámbito privado (“del que las mujeres no deberían haber salido”, conforme dispone la ideología patriarcal) se vuelve parte de la estrategia sobre-criminalizadora: “se desplaza el foco del tratamiento desde las cuestiones políticas a las cuestiones del orden privado. La apariencia, la familia, la maternidad, los sentimientos, la intimidad se convierten en el centro de la preocupación del discurso periodístico cuando de mujeres se trata” (Perez et al. 2017, 527).

Esta inclusión del ámbito privado privilegia ataques a la maternidad, con ejemplos de la criminología mediática e influencer publicando datos personales de la hija de Gils Carbo (Perfil 2017) o poniendo en duda la calidad de madre de Fernández de Kirchner a través de la publicación de información privada sobre la salud de su hija (Pronto 2021). Asimismo, se incluyen ataques a la salud mental de estas mujeres, como las acusaciones contra Fernández de Kirchner como psicótica y perversa (Badaro 2020). Incluso se hace pública su sexualidad, como evidencia la tapa de la revista Noticias con una caricatura de Fernández de Kirchner teniendo un orgasmo (ELA 2012).

A ello se agrega la noción de interseccionalidad que explica cómo la selectividad en términos de género se multiplica cuando se entrecruza con otros aspectos como el color de piel, la etnia o el estatus social. En el caso de Milagro Sala, detenida en la provincia de Jujuy desde el 16 de enero de 2016, el golpe por goteo no sólo incluyó falencias probatorias, abuso de la prisión preventiva y violación al debido proceso, sino incluso la vulneración de la división de poderes, resorte básico del sistema democrático. Ello ocurrió cuando el gobernador de la provincia de Jujuy instó a su mayoría legislativa a que sancionase una ley ampliando el número de miembros del tribunal máximo provincial para luego nombrar en las nuevas posiciones del tribunal a esos mismos diputados partidarios que habían votado la ley, muchos de ellos familiares del propio gobernador. En las causas penales que se siguen a Milagro Sala se rechazaron sistemáticamente los testigos propuestos por la defensa, se negaron “in limine” las recusaciones de los jueces sin dar fundamento y sancionando a los abogados defensores por plantearlas, se privó a la defensa del derecho a presentar pruebas, se dieron beneficios a detenidos en otras causas para involucrar a Sala como instigadora años después de los hechos, se dispuso la prisión preventiva sin fundamento en riesgos procesales y se le imputan nuevos hechos como instigadora incluso cuando estos ocurrieron mientras ella se encontraba ya privada de libertad (Zaffaroni 2021). La pregunta pendiente es si esta vulneración masiva de garantías procesales sería tolerada por la ciudadanía y el arco político si Milagro no fuese mujer, indígena y pobre, el ejemplo mismo de la interseccionalidad.

Volviendo entonces al análisis de este poder judicial (interseccionalmente) selectivo que garantiza gobernabilidad neoliberal bajo el argumento de la lucha contra la corrupción, ¿cuál es entonces el límite de la intervención judicial en la política? Desde el derecho penal mínimo y el garantismo penal (Ferrajoli 2001 y Zaffaroni et al. 2002), el principio básico es el respeto por las garantías constitucionales, incluido el equilibrio de poderes. Ello implica que el poder punitivo debe ser el

último bastión del estado de derecho para abordar conflictos, por lo que no se puede usar como comodín cuando el resultado electoral o las decisiones de gobierno disgustan. En otras palabras, el poder judicial no puede interrumpir, desvirtuar, sobrepasar o cancelar decisiones parlamentarias o una elección presidencial si no es en una situación de extrema gravedad constitucional. Sin embargo, el lawfare muestra que, a contramano, en el vínculo medios-sistema penal- política, los dos primeros (medios-sistema penal) se están usando no para transparentar el tercero (política) y luchar contra la corrupción sino para gobernar por fuera de las líneas democráticas, incluso avasallando decisiones tomadas por órganos directamente elegidos por el pueblo. Es más, lo hace con un redoble de la selectividad penal que estigmatiza y sobre-criminaliza más audazmente a las mujeres, pobres y de color. Cerrando con una nota más optimista, la atención al lawfare podría servir para abrir el debate y revertir estas injusticias estructurales de los sistemas penales que nos han acompañado desde los albores de la modernidad (Vegh Weis 2017).

3.6. Punitivismo y lawfare. La trampa de más castigo y el daño irreparable del poder punitivo

Continuando con la necesidad de limitar el poder punitivo asegurando el respeto máximo por las garantías constitucionales, se advierte que el uso del sistema penal no puede ser el camino para responder a la ilegítima sobre-criminalización de los dirigentes populares ni tampoco para revertir la infra-criminalización de los daños sociales perpetrados por dirigentes alineados a la agenda neoliberal. De lo contrario, hay riesgo de incurrir en un punitivismo circular en el que se responde a la sobre-criminalización con mayor poder punitivo, hasta que no queda nadie para cerrar la puerta de la prisión porque todos y todas quedaríamos adentro.

En este sentido, cabe advertir que si se insiste en el derecho penal y la retribución individual puede que otros sean los intereses en juego. ¿Cuáles son esos intereses? Volviendo al ejemplo del delito ordinario, es posible advertir que la presencia policial raramente soluciona la inseguridad en los barrios y que la prisión no asegura la rehabilitación y resocialización de la persona imputada (Vegh Weis 2017). Por el contrario, el uso del poder punitivo contra las poblaciones marginalizadas utiliza el discurso de la seguridad cuando su accionar se centra en otro interés: el control social de estos sectores marginalizados. Cuando extendemos el análisis al lawfare por sobre-criminalización, se evidencia que el poder punitivo no está capacitado para abordar problemáticas complejas, enquistadas y globales como la corrupción, sino que lo que busca es otros intereses: fines extrajurídicos

que, como se señaló previamente, constituyen estrategias de gobernabilidad sobre las personas imputadas y operan como espada de Damocles sobre todo un sector del arco político. Es más, la judicialización de la política corre el riesgo de deslegitimar la política como herramienta de transformación al difundir la percepción de que “todos los políticos son corruptos” o que los “empresarios pueden hacer mejor el trabajo”, en línea con la agenda del Norte Global.

A todo ello se agrega que, incluso prescindiendo de esta perspectiva geopolítica crítica, el poder punitivo raramente logra solucionar conflictos efectivamente. Siguiendo las lecciones del abolicionismo penal (Hulsman 2000), aparece claro que incluso en delitos toscos contra la propiedad como el hurto de celular, en el mejor de los casos la persona imputada es sometida a un proceso penal que lo dejará en peores condiciones para insertarse en el mercado de trabajo producto de los antecedentes penales, el proceso acarreará gastos impositivos pagados por todos los ciudadanos y ciudadanas, y la persona afectada por el hurto deberá ir a tribunales a declarar y solo recibirá su móvil una vez que las pericias y el proceso lo permitan. En los casos de corrupción “exitosamente” resueltos, el escenario asimismo evidencia a una persona imputada, mientras que los bienes mal habidos difícilmente son recuperados para el estado y la estructura estatal-corporativa que hace posible la corrupción queda intacta.

Es que la reducción de problemas sociales estructurales a acusaciones individuales es una característica intrínseca al derecho penal. En este sentido, Mamdani (2020) evidencia que incluso en los delitos más graves concebibles, el derecho penal deja el proyecto político y la propia violencia del estado sin cuestionar. Del mismo modo, Samset (2020) argumenta que el derecho penal se centra en individuos y acciones entre individuos, desprendidos del contexto de normas, prácticas y condiciones en las que éstos actúan. Por ello, incluso en los delitos más dolorosos como la violencia de género, el abolicionismo feminista llama a no centrarse en la condena a individuos violentos, sino en abolir las condiciones que hacen posible la violencia de género en primer lugar. Con relación al lawfare, estas reflexiones abren el debate sobre cuál es la verdadera solución a la corrupción. Si realmente quisiéramos solucionar los problemas estructurales de falta de transparencia y concentración de poderes, la vía civil y la incautación de bienes, así como mecanismos preventivos y de contralor estructurales parecerían ser mejores rutas para buscar soluciones de fondo.

En fin, hasta aquí hemos clarificado que el sistema penal debe ser limitado para asegurar el respeto por las garantías constitucionales que son esenciales para el

sistema democrático, que su aplicación persigue efectos extra-jurídicos ligados a intereses determinados y que, aún cuando no fuésemos críticos de su uso, difícilmente el poder punitivo pueda ir más allá de soluciones individuales y abordar problemas estructurales como la corrupción. Pero a todo ello se agrega que otro elemento esencial: el uso del poder punitivo es *irreparable*. Una persona privada de su libertad que luego es sobreseída no puede recuperar ese tiempo de detención y el daño físico y emocional que ello involucra. Con el lawfare, ese daño irreparable no solo afecta a la persona en concreto sino a toda la ciudadanía. Quizás el caso de Lula sea el que mejor evidencia ello: el Tribunal Supremo Federal anuló todas las sentencias en su contra por falta de competencia del juez (TSF 2021) y no solo se terminaron con ello los procesos, sino que incluso Lula puede volver a presentarse a elecciones. Sin embargo, esta sentencia llega luego de que él fuera etiquetado como corrupto frente a la ciudadanía, encarcelado, y privado de competir electoralmente en las elecciones de 2018. ¿Podemos entonces decir que con la sentencia del Tribunal Supremo Federal se le ganó al lawfare en Brasil?

Hay tres efectos irreparables que la sentencia no puede revertir. En primer lugar, se advierte el daño a la vida individual, el tiempo en prisión, el sufrimiento frente a la incertidumbre, las experiencias de las que fue privado (incluido acompañar a su hermano y nieto fallecidos, ver Pignotti 2019). Este daño a la vida individual quizás es incluso más palpable en las acusaciones de la jurisdicción argentina contra Héctor Timmerman, al que, en el marco de una causa de lawfare por sobre-criminalización, se lo privó de viajar a los Estados Unidos a realizar un tratamiento contra el cáncer, enfermedad que terminó por causarle la muerte (Kollman 2018). En segundo lugar, el etiquetamiento social como “corrupto” también resulta irreparable. Una vez que la estructura mediático-judicial del golpe por goteo crear esta idea frente a la ciudadanía, difícilmente pueda una sentencia inteligible emitida años luego de los hechos revertir la imagen social creada. Este descredito de la política progresista trasciende la figura de Lula y afecta la calidad democrática del país. Finalmente, la irreparabilidad se evidencia en el terreno electoral. La sobre-criminalización de Lula permitió apartarlo de las elecciones, alterar el juego democrático y hacer posible la elección del oponente Jair Bolsonaro. La nulidad de las sentencias en su contra no puede devolverle a Lula la posibilidad de participar en el proceso electoral ni reparar los daños causados a la ciudadanía por la gestión de Bolsonaro, incluidas políticas negacionistas de la pandemia que causaron centenares de miles de muertos y que podrían ser calificadas como un delito penal internacional (Idoeta 2021). Ante esta situación, solo queda preguntarse ¿qué hacer? De eso se trata la próxima y última sección del trabajo.

4. Reflexiones finales: ¿qué hacer frente al lawfare? Criminología cautelar popular contra los golpes por goteo

En virtud de la irreparabilidad del accionar del poder punitivo, las medidas que puedan adoptarse desde los poderes judiciales son imprescindibles, pero no suficientes. Incluso el sistema penal más garantista y eficiente precisa un tiempo para la tramitación de las causas que puede ocasionar los mencionados daños irreparables en los tres niveles descriptos. En otras palabras, la respuesta al lawfare no puede venir solo desde la pelea jurídica y la reforma judicial porque el derecho llega tarde, cuando la democracia ya fue manipulada, el etiquetamiento de los líderes como corruptos ya está consolidado y el daño a sus vidas individuales perpetrada. Este cuadro es una consecuencia inexorable de las características intrínsecas del sistema de justicia que actúa sobre individuos y no sobre cambios estructurales, interviene a posteriori y no preventivamente, y opera desde tribunales y con mecanismos y lenguajes desconectados de la ciudadanía.

Por el contrario, mecanismos preventivos desde la ciudadanía para confrontar los golpes por goteo pueden desarrollarse en los barrios y desde las organizaciones sociales. Un ejemplo clave en la Argentina fue la llamada movilización del 2x1 por juicios de lesa humanidad. La Corte Suprema emitió un fallo que privilegiaba el cómputo de pena para personas imputadas de delitos de lesa humanidad y la ciudadanía movilizada no esperó a que resortes judiciales nacionales o a nivel interamericano revirtieran la sentencia y ni siquiera que los otros poderes del estado intervinieran. Ello, como se señaló hasta ahora, en el mejor de los casos solo habría ocurrido luego de cierto tiempo cuando los imputados probablemente ya hubiesen gozado de la libertad concedida. Fue el pueblo movilizad, por el contrario, el que tomó las calles en forma inmediata y logró *preventivamente* impedir la implementación de la sentencia y, a la vez, crear las condiciones para que institucionalmente se revirtiera el estado de cosas a través de la sanción de una ley con efectos generales para todos los imputados en condiciones similares.

Con el golpe por goteo es más complicado porque no es fácil comprender el curso de los expedientes (de qué se tratan las causas, cuándo son legítimas las decisiones y cuándo no, en qué expedientes se violan garantías constitucionales y en cuáles se respeta el estado de derecho) y no existen organismos de la sociedad civil específicamente dedicados a la lucha contra el lawfare. La propuesta para revertir estos desafíos es, de todos modos, con más derechos: crear y consolidar una “cultura legal popular” desde los movimientos sociales. La cultura legal popular consiste, en primer lugar, en incorporar el funcionamiento de la justicia en

la agenda por la transformación social. En segundo lugar, se trata de difundir conocimiento legal básico para quebrar con la torre de marfil en la que se encuentran los tribunales, facilitando un contralor cívico que evite que las causas penales del lawfare por sobre-criminalización avancen. En este objetivo se precisa una tarea de formación. Esta puede tener lugar a través de eventos que acerquen el derecho a los movimientos sociales y lo vuelven comprensible, de medios alterativos y redes sociales que incorporen las novedades de tribunales para que la única voz no sea la de los medios hegemónicos, y de mecanismos de divulgación de información sobre los fiscales, defensores y jueces del lawfare para conocer sus acciones y quebrar con la protección del anonimato (Vegh Weis 2021b).

En la creación de esta cultura legal popular se inserta el diálogo con la universidad, en un proceso multidimensional que involucra una mayor descentralización y accesibilidad de las facultades para que más personas y más organizaciones puedan tener acceso (como muestra en Argentina, el ejemplo de la apertura de universidades en el conurbano bonaerense, ver Centro de Estudios de Educación Argentina 2018), investigaciones y formación entre la universidad y las organizaciones en los barrios en procesos informales de democratización del saber (como sucede con los proyectos de universidades populares), e involucramiento de las organizaciones sociales para nutrir las currículas, las herramientas académicas y el profesorado de las universidades.

La educación e investigación al servicio de necesidades y problemáticas sociales concretas puede ser fundamental en la resistencia frente al golpe por goteo. Las noticias falsas y la manipulación mediática pueden ser revertidos con datos fiables y claros a partir de estudios cualitativos y cuantitativos sobre las causas en curso y el accionar mediático-judicial, inclusive de quiénes son los imputados, quiénes son los que presentan los casos, qué normas se aplican, en qué tiempos se resuelven las causas, cuál es el rol del género, clase y etnia, quiénes están detrás de los partidos involucrados, e incluso cuáles los intereses en juego.

Asimismo, la cofradía entre universidades y movimientos sociales puede abrir oportunidades para un mayor desarrollo de medios de comunicación alternativos comprometidos con el impulso de la cultura legal popular. Ello no desatiende la imprescindible necesidad de desmonopolizar los medios de comunicación existentes. Con la experiencia argentina respecto de la pelea contra molinos de viento que representa esta tarea y sabiendo que la concentración de medios y su utilización partidaria constituyen una problemática regional (con corporaciones mediáticas operando en varios países), ¿no será tiempo de una estrategia regional

para procurar la pluralidad de voces y pensamientos en los medios de comunicación?

Finalmente, el lawfare indica como imprescindible (aunque no suficiente) la necesidad de una reforma judicial. En este sentido, el golpe por goteo abre la puerta para cambios que no sólo pueden revertir este fenómeno, sino que incluso pueden coadyuvar a limitar los mecanismos de selectividad en general y asegurar un mayor respeto por los derechos de todas las personas sometidas al sistema penal. Una reforma con estos alcances incluye como bases la interseccionalidad, la interdisciplina y la transparencia.

El poder judicial federal que resuelve las causas de lawfare en la Argentina hoy sólo cuenta con un 30% en cargos de decisión ocupados por mujeres, mientras los jefes del Ministerio Público Fiscal de las 24 provincias del país son varones (Soria 2021). Buscando desarmar estas inequidades, la interseccionalidad involucra transformaciones estructurales en términos de equidad de género, pero también de clase y color de piel para asegurar la participación igualitaria en puestos de decisión en vistas a “que la justicia se parezca a la sociedad que representa” (Gómez Alcorta 2021). Si bien es necesario destacar que la sola condición de ser mujeres, indígenas o trans no garantiza una sensibilidad específica respecto al lawfare o problemáticas sociales en general, sí resulta esencial en términos de aseguramiento de la igualdad. Incluso, siguiendo los resultados de algunas investigaciones, la mayor diversidad de género parece repercutir en decisiones jurisdiccionales más respetuosas del estado de derecho (Songer y Crews-Meyer 2000). De todos modos, para que la interseccionalidad se materialice en el accionar concreto de la justicia, la distribución equitativa de cargos debe complementarse con formación comprensiva, obligatoria y crítica en el contenido de los exámenes escritos en los concursos y en las entrevistas personales, en la formación curricular a evaluar, en la forma de cursos obligatorios previos a asumir y como condición de continuidad en el cargo.

Una tarea compleja cómo lo es desarmar el accionar del lawfare difícilmente pueda darse solo desde el derecho. Como se señaló, el poder judicial emite sus decisiones por escrito, en una jerga incomprensible y sin rendición de cuentas. Equipos interdisciplinarios podrían abrir espacio a la inclusión de comunicadores para que los magistrados puedan hacer saber el resultado de sus acciones y decisiones a las personas involucradas en un lenguaje comprensible. La adopción de un lenguaje claro y sencillo con sentencias cortas puede nutrirse de experiencias concretas como las brindadas por el fallo Arriola de la anterior Corte Suprema o de las

lecciones del Juez Mario Juliano⁴. Es más, cabe preguntarse si la inclusión de otras disciplinas podría dar lugar a que lo que hoy son concebidos como privilegios del empleo judicial exclusivos del sector (estabilidad, salario, ganancias, vacaciones) puedan ser re-concebidos como derechos susceptibles de traccionar mejores condiciones en otros gremios.

La interdisciplina podría incorporar canales de comunicación online y presencial directos donde periodistas especializados/as y los mismos actores del poder judicial, así como la ciudadanía interesada pueden conocer el contenido de las resoluciones judiciales, al menos de aquellas de trascendencia pública. Es decir, replicar en el poder judicial los mecanismos de accesibilidad presentes en el poder ejecutivo, por medio de los cuales los jefes de Estado y ministros explican el contenido de sus decretos y decisiones más relevantes ante la ciudadanía. En un ejemplo remarcable por la excepcionalidad que debería ser regla, Cristina Fernández de Kirchner utilizó las audiencias públicas en el marco de los procesos penales que se llevan en su contra para brindar un mensaje en lenguaje sencillo a los magistrados, pero también a la ciudadanía⁵. Evidenciando que interés no falta, más de 20.000 personas vieron la audiencia en directo y cientos de otros miles en diferido. Más allá de los casos en concreto, estas audiencias abrieron el camino para pensar a la tecnología y la oralidad como puente entre la justicia y la gente de a pie. Otros cambios podrían incluir una página web amigable del sistema de justicia para que los usuarios/as puedan conocer la cara de los/as magistrados/as, sus cv e información sobre su formación, junto a links para acceder a las audiencias.

Por último, el lenguaje sencillo, la oralidad y la accesibilidad podrían allanar el camino hacia la transparencia y la rendición de cuentas como escudo para evitar la violación sistemática y sin consecuencias las garantías constitucionales, tan cara al lawfare. En este sentido, la reforma debe involucrar cambios en materia de transparencia. Ello involucra desterrar el papel (en oposición al encuentro), la notificación (en oposición al diálogo) y la delegación de funciones (en oposición a la personalización). La actual composición de fiscalías, tribunales y defensorías constituye un escollo para este camino de oralidad y transparencia. Por cada juez, fiscal o defensor, hay veinte empleados que son los que verdaderamente conocen los detalles del caso, hasta el punto de que incluso toman declaración a los imputados y las víctimas. ¿Podrá una reforma judicial romper con este esquema feudal y propagar la multiplicación de dependencias a los fines de que cada

⁴ Fallo Arriola (A. 891. XLIV); Obra de Mario Juliano, <http://www.pensamientopenal.com.ar/autores/mario-alberto-juliano>

⁵ Ver <https://www.youtube.com/watch?v=F55YCVDxhtI>

magistrado sea responsable único de sus causas, más allá de contar un soporte administrativo mínimo? ¿Puede incluso pensarse en un servicio de justicia descentralizado en el que los tribunales estén en los barrios con acceso directo para los vecinos y vecinas? (Vegh Weis 2019).

Este puente con la ciudadanía como resorte para la transparencia y escudo frente a la violación de garantías precisa complementarse con monitoreo. En la actualidad desconocemos los criterios de los magistrados para rechazar o pedir la competencia en una causa, y/o elegir el orden en el que se resuelven los expedientes en trámite. ¿Podría una reforma judicial introducir un sistema de monitoreo a través de un observatorio de la sociedad civil como el que hoy realizan la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos y el Centro de Estudios Legales y Sociales respecto de nombramientos y ascensos en función del involucramiento en el terrorismo de Estado? (CELS 2-16). El control cívico de las organizaciones sociales y de la sociedad civil podría entonces servir a la transparencia a la vez que de impulso al desarrollo de la cultura legal popular (Vegh Weis 2021c).

En fin, desde los movimientos sociales, las universidades, los medios y la justicia, el golpe por goteo puede abordarse a partir de más derechos para los que no los pueden ejercer y más transparencia para los que hoy cuentan con privilegios. Se trata de desarrollar una “criminología cautelar popular” que pueda identificar preventivamente cuando, bajo los ropajes de lucha contra la corrupción, se utiliza el poder punitivo como estrategia de gobernabilidad para disciplinar a las dirigencias de nuestra región y mermar las tan necesarias agendas de justicia social.

Referencias

Ámbito (2021a) Amado Boudou: "Me gustaría que se revierta la imposibilidad de ejercer cargos públicos", Jul. 23, <https://www.ambito.com/politica/amado-boudou/me-gustaria-que-se-revierta-la-imposibilidad-ejercer-cargos-publicos-n5230839>

Ámbito (2021b) Persecución a Indalo: el método de Ercolini y Hornos para complacer intereses ajenos, Sep. 7, <https://www.ambito.com/politica/grupo-indalo/persecucion-indalo-el-metodo-ercolini-y-hornos-complacer-intereses-ajenos-n5270765>

Ansah, Tawia (2010) Lawfare: A Rhetorical Analysis, *Case Western Reserve Journal of International Law*, v. 43, n. 87, <https://scholarlycommons.law.case.edu/jil/vol43/iss1/6>

Azar, Indiana Rocío y Tavares da Motta, Luiza (2020) Violência de gênero no Lawfare: uma análise dos casos Dilma Rousseff e Cristina Fernández de Kirchner, en Aguilar Viana, Ana Cristina (ed.) *Pesquisa, Gênero & Diversidade Memórias do III Encontro de Pesquisa por/de/sobre Mulheres*, vol. I, pp. 269-271

Badaro, Máximo (2020) Cacerolas: Rebelión y Felicidad, *Anfibia*, <http://www.revistaanfibia.com/cronica/cacerolas-rebelion-y-felicidad/>

Bartman, Christi Scott (2010) *Lawfare: Use of the Definition of Aggressive War by the Soviet and Russian Federation Governments*. NT: Cambridge Scholars Publishing.

Bielsa, Rafael y Peretti, Pedro (2019) *Lawfare. Guerra judicial-mediática. Desde el Primer Centenario hasta Cristina Fernández de Kirchner*, Buenos Aires: Planeta

Brasil Wire (2018) Lula's defence: New evidence shows illegal cooperation between United States & Lava Jato investigators, Mar. 16 <https://www.brasilwire.com/lulas-defence-new-evidence-shows-illegal-cooperation-between-united-states-lava-jato-investigators/>

Carter, Phillip (2005) "Legal Combat: Are Enemies Waging War in Our Courts", *Slate*, Apr. 4, <http://slate.msn.com/id/2116169>

CELS (2016) *Derechos humanos y control civil de las fuerzas armadas*, Buenos Aires, CELS.

CELS (2021) Milagro Sala: 5 años de detención arbitraria y criminalización de la protesta social, Ene. 1, <https://www.cels.org.ar/web/2021/01/milagro-sala-5-anos-de-detencion-arbitraria-y-criminalizacion-de-la-protesta-social/>

Centro de Estudios de Educación Argentina (2018) Las Nuevas Universidades del Conurbano Bonaerense, http://repositorio.ub.edu.ar/bitstream/handle/123456789/8694/cea_agosto_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cohen, Stanley (2001) *States of Denial: Knowing about Atrocities and Suffering*, Oxford: Blackwell

Comaroff, John L. (2001) 'Law, culture, and colonialism: a foreword', *Law and Social Inquiry*, v. 26, n. 2, pp. 101–110

Comaroff, Jean y Comaroff, John (2007) "Law and disorder in the postcolony", *Social Anthropology*, v. 15, n. 2, pp. 133–152

Crenshaw, Kimberle (1989) "Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics," *University of Chicago Legal Forum*: Vol. 1989: Iss. 1, Article 8. Disponible en: <http://chicagounbound.uchicago.edu/uclf/vol1989/iss1/8>

Davis, K., Fisher, A., Kingsbury, B. y Merry, S. (2015) *Governance by Indicators*, Oxford, Oxford University Press

D'Adamo, Orlando et al. (2008) "Mujeres Candidatas: Percepción Pública del Liderazgo Femenino", *Revista de Psicología Social*, v. 23, n. 1

Dunlap, Charles (2001) *Law and Military Interventions: Preserving Humanitarian Values in 21st Conflicts*. Working Paper. Humanitarian Challenges in Military Intervention Conference, Carr Center for Human Rights Policy. Kennedy School of Government, Harvard University. Washington DC, Nov. 29, <http://people.duke.edu/~pfeaver/dunlap.pdf>

Dunlap, Charles (2009) *Lawfare: a Decisive Element of 21st-Century Conflicts?*, *Joint Force Quarterly*, n. 54, pp. 34-39, https://scholarship.law.duke.edu/faculty_scholarship/3347/

Duve, Thomas (2018) Global Legal History: Setting Europe. in Perspective. In: Pihlajamäki, Heikki; Dubber, Markus D.; Godfrey, Mark (eds.). *The Oxford Handbook of European Legal History*, Oxford: OUP

EFE (2020) Un tribunal rechaza el pedido de habilitar la candidatura de Evo Morales al Senado, Sep. 8, <https://www.efe.com/efe/america/politica/un-tribunal-rechaza-el-pedido-de-habilitar-la-candidatura-evo-morales-al-senado/20000035-4337320>

El Observador (2021) [Viviana Canosa fue multada por "atentar contra la salud pública" en su programa](https://www.elobservador.com.uy/nota/viviana-canosa-fue-multada-por-atentar-contrala-salud-publica-en-su-programa-202189163410), Ago. 21, <https://www.elobservador.com.uy/nota/viviana-canosa-fue-multada-por-atentar-contrala-salud-publica-en-su-programa-202189163410>

ELA (2012) La tapa de Noticias y la violencia mediática, <https://www.ela.org.ar/a2/index.cfm?muestra&codcontenido=1237&plcontempl=12&aplicacion=app187&cnl=79&opc=50>

Estepa, Constanza y Maisonnave, Marcelo (2020) “Poder Judicial, medios de comunicación y política: Lawfare en Argentina”, *Nullius*, v. 1, n. 2, pp. 70-89.

Federici, Silvia (2009) *Caliban and the Witch. Women, the Body and Primitive Accumulation*. New York: Autonomedia

Ferrajoli, Luigi (2001) *Derecho y Razón*, Madrid: Trotta

Fernández de Kirchner, Cristina (2020), A un año... balance, CFKArgentina, Dic. 9, <https://www.cfkargentina.com/a-un-ano-balance/>

Goldsmith, Jack (2020) “The Soleimani Strike: One Person Decides”, *Lawfare Blog*, Jan. 3, <https://www.lawfareblog.com/soleimani-strike-one-person-decides>

Gómez Alcorta, Eli (2021) Del Lawfare a una Reforma Judicial Feminista y Popular, *Movemos*, Mar. 30

Guzmán, Víctor Humberto (2017) Una 'ley de medios' en los medios. La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual argentina en el espacio público mediatizado, *Estudios sobre el Mensaje Periodístico*, v. 22, n. 2

Hulsman, Louk (2000) “El enfoque abolicionista: Políticas criminales alternativas” en AAVV, *Criminología crítica y control social. El poder punitivo del Estado*, Rosario, Juris

Infobae (2021) Después del sobreesimiento en “dólar futuro”, qué causas tiene Cristina Kirchner y en qué estado se encuentran, Abr. 14, <https://www.infobae.com/politica/2021/04/14/despues-del-sobresimiento-en-dolar-futuro-que-causas-tiene-cristina-kirchner-y-en-que-estado-se-encuentran/>

Kessler, Gabriel (2009) *El sentimiento de inseguridad. Sociología del temor al delito*. Buenos Aires: Siglo XXI

Kittrie, Orde F. (2016) *Lawfare Law as a Weapon of War*, Oxford: OUP

Koehler, Mike (2015) *The Uncomfortable Truths and Double Standards of Bribery Enforcement*, Fordham Law Review, v. 84, n. 525, <https://ir.lawnet.fordham.edu/flr/vol84/iss2/8>

Kollman, Raúl (2018) Con desprecio a la razón humanitaria, *Página/12*, Ene. 10, <https://www.pagina12.com.ar/88154-con-desprecio-a-la-razon-humanitaria>

Idoeta, Paula Adamo (2021) Bolsonaro pode ser julgado em Haia por gestão da pandemia?, BBC, Jun. 26, <https://www.bbc.com/portuguese/brasil-57576293>

Liang Qiao y Xiangsui Wang (1999) *Unrestricted Warfare*, Beijing: PLA Literature and Arts

Lijalad, Ari (2021) Correo: la causa cumple 20 años y los Macri aún no pagaron, Sep. 19, <https://www.eldestapeweb.com/politica/correo-argentino/correo-la-causa-cumple-20-anos-y-los-macri-aun-no-pagaron-20219190550>

Mamdani, Mahmood (2020) *Neither Settler nor Native. The Making and Unmaking of Permanent Minorities*, Harvard University Press

Miranda, David (2019) Who ordered Marielle Franco's murder? The Guardian, Mar. 14, <https://www.theguardian.com/commentisfree/2019/mar/14/marielle-franco-murder-brazil>

Perez-Linan, Aníbal (2009) *Juicio político al presidente y nueva inestabilidad política en América Latina*, EFE

Pérez, S. y Aymá, A. (2017) “Medios, Multimodalidad, Género y Política: Cristina Fernández de Kirchner en Noticias”, *Revista Observatorio*, v. 3, n. 6, pp. 517-556

Perfil (2017) Clarín publicó el teléfono de la hija de Gils Carbó y ahora recibe amenazas, Oct. 13, <https://www.perfil.com/noticias/politica/gils-carbo-dara-de-baja-el-celular-de-su-hija-porque-clarin-lo-hizo-publico.phtml>

Perfil (2020) Graciana Peñafort y Nelson Castro, debate sobre lawfare y periodismo, Mar. 15, <https://bit.ly/3dglrIA>

Pignotti, Dario (2019) Lula llora la muerte de su nieto Arthur, *Página/12*, Mar. 2, <https://www.pagina12.com.ar/178142-lula-llora-la-muerte-de-su-nieto-arthur>

Pronto (2021) ¿Qué dice el parte médico de Florencia Kirchner? Jun. 9, <https://www.pronto.com.ar/actualidad/2021/6/9/que-dice-el-parte-medico-de-florencia-kirchner-176279.html>

Romano, Silvina (2019) *Lawfare: Guerra Judicial y Neoliberalismo en América Latina*, Buenos Aires: Mármol-Izquierdo

Rusconi, Maximiliano (2019) Crisis del derecho penal en la región: selectividad social vs selectividad ideológica, *Infobae*, Jul. 15, <https://www.infobae.com/america/opinion/2019/07/15/crisis-del-derecho-penalen-la-region-selectividad-social-vs-selectividad-ideologica/>

Samset, Ingrid (2020) *International Journal of Transitional Justice*, 14, 596–607

Santoro, Antonio Eduardo Ramires y Tavares, Natália Lucero Frias (2019) *Lawfare Brasileiro*, Belo Horizonte: Editora D'Placido

Simon, Jonathan (2007) *Governing Through Crime: How the War on Crime Transformed American Democracy and Created a Culture of Fear*. NY: OUP

Songer, Donald R y Crews-Meyer, Kelley A.(2000) “Does Judge Gender Matter? Decision Making in State Supreme Courts”, *Social Science Quarterly*, v. 81, n. 3, pp. 750-762

Soria, Martín (2021) Conversatorio: ¿Cómo incorporar la perspectiva de género en el Poder Judicial? <https://www.youtube.com/watch?v=9mTA7gfOjOM>

TSE (2018) TSE indefere pedido de registro de candidatura de Lula à Presidência da República, Sep. 1, <https://www.tse.jus.br/imprensa/noticias-tse/2018/Setembro/tse-indefere-pedido-de-registro-de-candidatura-de-lula-a-presidencia-da-republica>

TSF (2021) Supremo Tribunal Federal confirma anulação do julgamento que condenou Lula da Silva, Abr. 15, <https://www.tsf.pt/mundo/supremo-tribunal-federal-confirma-anulacao-do-julgamento-que-condenou-lula-da-silva-13576509.html>

Vegh Weis, Valeria (2017) *Marxism and Criminology: A History of Criminal Selectivity*, Boston: Brill

Vegh Weis, Valeria (2019) Algunas Notas para Reflexionar sobre el Modelo de Cortes Comunitarias en los Estados Unidos, en Fava, Gabriel y Alonso, Silvina. (eds.) *Nuevas Dimensiones del Principio de Legalidad en el Proceso Penal. Justicia Restaurativa*, Buenos Aires: Rubinzal

Vegh Weis, Valeria (2021a) Criminología Influencer, *Página/12*, Mar. 10, <https://www.pagina12.com.ar/328642-criminologia-influencer>

Vegh Weis, Valeria (2021b) Para derrumbar el lawfare, la pelea es desde abajo, *El Destape*, Mayo 7, <https://www.eldestapeweb.com/opinion/lawfare/para-derrumbar-el-lawfare-la-pelea-es-desde-abajo-2021575025>

Vegh Weis, Valeria (2021c) Criminologías y Géneros. Por una Reforma Judicial Feminista y Antipunitivista, en Red de Profesoras de Derecho Penal (eds.) *Reforma Judicial Feminista*, Buenos Aires: Editores del Sur

Vegh Weis, Valeria (2021d) El sobreseimiento de Cristina y Axel: ¿Le ganamos al lawfare?, *Página/12*, Abr. 13, <https://www.pagina12.com.ar/335492-el-sobreseimiento-de-cristina-y-axel-le-ganamos-al-lawfare>

Vegh Weis, Valeria (2021e) “¿Qué es la selectividad penal?”, *Revista Brasileira de Ciências Criminais*, n. 11

Vegh Weis, Valeria y White, Rob (2020) A Marxist Perspective on the 2030 Agenda for Sustainable Development, en Blaustein, Jarret et al. (eds.) *Emerald Handbook of Crime, Justice and Sustainable Development*, Emerald, pp. 63-83.

Zanin, Cristiano, Martins, Valeska y Valim, Rafael (2019) *Lawfare: Uma Introdução*. São Paulo: Contraconcorrente

Zaffaroni, Raúl, Alagia, Alejandro y Slokar, Alejandro (2002) *Derecho Penal. Parte general*, Buenos Aires: Ediar

Zaffaroni, Raúl (2007) Culpabilidad por la vulnerabilidad, SAIJ, http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacf070010-zaffaroni-culpabilidad_por_vulnerabilidad.htm

Zaffaroni, Raúl (2011) *La Cuestión Criminal*, Buenos Aires: Planeta

Zaffaroni, Raúl (2018) Milagro, *Página/12*, Ago. 7

Zaffaroni, Raúl (2019a) Prólogo, en Romano, Silvina (ed.) *Lanfare: Guerra Judicial y Neoliberalismo en América Latina*, Buenos Aires: Mármol-Izquierdo, pp. 9-17.

Zaffaroni, Raúl (2019b) Entrevista a Eugenio Raúl Zaffaroni Bolivia: Golpe de Estado al presidente indio – Por Conrado Yasenza, *La Tecla Eñe*, Nov. 19, <https://lateclaenerevista.com/entrevista-a-eugenio-raul-zaffaroni-bolivia-golpe-de-estado-al-presidente-indio-por-conrado-yasenza/>

Zaffaroni, Raúl, Caamaño, Cristina y Vegh Weis, Valeria (2020) *Manual para Destruir al Derecho Penal. Bienvenidos al Lanfare*, Buenos Aires: Capital Intelectual (Introducción disponible en https://uni-konstanz.academia.edu/ValeriaVeghWeis?from_navbar=true)